



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-2064-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas y cincuenta minutos, del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección la publicación del Decreto N° 44611-COMEX, publicado en el Alcance 164 a la Gaceta 178 del 25/09/2024 el cual decreta la publicación de Resolución N° 487-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024 que resolvió aprobar las aperturas arancelarias “para preparaciones de tocador para animales” en el Arancel Centroamericano de Importación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que se publica el decreto N°44611-COMEX en el alcance 164 a la gaceta 178 de fecha 25/09/2024, el cual decreta la publicación de la resolución No. Resolución N° 487-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024.
3. Que en la resolución No. N° 487-2024 (COMIECO-CVI) de fecha 30 de abril de 2024, resolvió aprobar las aperturas arancelarias "para preparaciones de tocador para animales", en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y su Fe de Erratas de fecha 16 de mayo de 2024.
4. Que las aperturas aprobadas, son incluir tres incisos arancelarios centroamericanos 33.07.90.90.11, 33.07.90.90.19 y 3307.90.90.90
5. Que estos incisos se establecen a nivel nacional como incisos cerrados: 33.07.90.90.11.00, 33.07.90.90.19.00 y 3307.90.90.90.00, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-2064-2024

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Suprimir los incisos arancelarios nacionales 33.07.90.90.00.10 y el 33.07.90.90.00.90 de acuerdo con el anexo de la presente resolución.
2. Incluir los incisos arancelarios nacionales 33.07.90.90.11.00, 33.07.90.90.19.00 y 33.07.90.90.90.00, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige a partir del 15 de diciembre de 2024.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Subdirector General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Tatiana Palma Gomez Departamento Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2064-2024

ANEXO

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	IVA	Golfito	S.C.	N.T.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR
S	33.07.90.90.00	-- Otros																								
S	33.07.90.90.00.10	--- Preparaciones de tocador para animales	14	1	13	10	30	275 276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0
S	33.07.90.90.00.90	--- Los demás	14	1	13	10	30	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0
I	33.07.90.90	-- Otros																								
I	33.07.90.90.1	--- Preparaciones de tocador para animales:																								
I	33.07.90.90.11.00	---- Para el cuidado de la piel o el pelo, con propiedades terapéuticas o 15 profilácticas.	14	1	13	10	30	275 276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0
I	33.07.90.90.19.00	---- Las demás, incluso con propiedades terapéuticas o profilácticas	14	1	13	10	30	275 276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0
I	33.07.90.90.90.00	--- Otros	14	1	13	10	30	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-2064-2024

Donde:

S:	Suprimir
I:	Inclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia N° 6946
S.C.	Impuesto Selectivo De Consumo
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
C.A.:	Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC	(Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
ECUADOR	Certificado de Origen, Acuerdo de Asociación Comercial entre la Republica de Costa Rica y la Republica de Ecuador.